

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01195-00

DEMANDANTE: EDIFICIO ESTELAR 66 P.H.

DEMANDADO: NILMA LILIANA HURTADO.

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago por obligación de hacer, por cuanto, no se aportó el título ejecutivo que contenga la obligación reclamada en este asunto, pues si bien se allegaron las Escrituras Públicas, en donde consta el reglamento de propiedad horizontal (artículo 427 C.G. del Proceso), no se verifica la existencia de una obligación de hacer con las características contenidas en el artículo 422 del ordenamiento procesal a cargo de demandada y a favor de la demandante, contrario *sensu*, lo que advierte es el eventual incumplimiento del reglamento de propiedad horizontal en cuanto a la destinación de las zonas comunes de la copropiedad, para lo cual la ley a dispuesto tramites especiales, con el fin de resarcir los daños y posibles perjuicios causados.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por obligación de hacer y en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

Notifíquese,

mmmm
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **17 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario